



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado : 851623184001-**2020-00048-00 (2020-00099)**
Demandante : JOSÉ HERNÁN RAMÍREZ MENDOZA
Demandado : CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA

En auto de 12 de agosto de 2021 se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal, ordenando la notificación de la demandada CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA por estado, esto con fundamento en el artículo 523 del CGP. Es decir, el término de traslado corrió desde el día 17 al 30 de agosto de 2021.

Dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento. Sin embargo, con posterioridad, la apoderada judicial de la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA allegó al expediente información del porqué no había dado contestación, adjuntando incapacidades desde el 22 de julio a 17 de septiembre de 2021, e historial clínico de aborto ocurrido el día 23 de agosto de 2021.

También, se allegó poder judicial otorgado por la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA al abogado LUIS ARTURO ROA RAMÍREZ (12/10/2021), quien además solicitó la notificación de la demanda; dando con posterioridad (25/10/2021) contestación a la demanda, formulando excepciones previas y demanda de reconvención.

Al respecto, debe decirse que, si bien la anterior apoderada judicial de la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA fue incapacitada aún antes de admitirse la demanda de liquidación (22/7/2021), no allegó en su oportunidad la incapacidad al Despacho. Solo lo hizo con posterioridad (20/09/2021). Tampoco existe información de haber informado su condición de embarazo de alto riesgo a su poderdante, esto con el fin de advertir su imposibilidad para adelantar los trámites judiciales a ella encomendados.

En consecuencia, la contestación realizada por el nuevo apoderado judicial de la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA es a todas luces

extemporáneo. Advirtiendo, que es en la etapa de elaboración de inventarios en la que deben incluirse y valuarse bienes con el fin de ser repartidos entre los ex consortes.

Finalmente, como quiera que ya se realizó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, resulta procedente fijar fecha para la audiencia de elaboración de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

1. **Tener** por **no** contestada la demanda de liquidación de sociedad conyugal. En consecuencia, se abstiene el Despacho de dar trámite a las excepciones previas y a la demanda de reconvención.
2. **Reconocer** como apoderado judicial de la señora CLAUDIA LEONOR SÁNCHEZ BONILLA al abogado LUIS ARTURO RAMÍREZ ROA, de conformidad con el poder judicial otorgado.
3. Señalar el **día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se aplicarán las reglas que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 523 ibidem.

Se previene a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 52.**
Publicado el día **12 de noviembre de 2021.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6258fb6c088345ef78e61fc6607d510e47262a01b0f05de069b68b8c3339018e

Documento generado en 11/11/2021 06:08:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>